

Autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

2. El programa regulado en el presente real decreto se considera incluido en las relaciones de normas reguladoras de las subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal, a los efectos establecidos en los correspondientes Reales Decretos sobre traspaso a las Comunidades Autónomas de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo a la creación de empleo.

3. Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de programas cuya gestión esté reservada al Servicio Público de Empleo Estatal y le corresponda en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre.

Disposición adicional quinta. *Seguimiento y evaluación.*

1. Los Servicios Públicos de Empleo realizarán cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación del programa regulado en esta norma, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas informarán periódicamente a sus correspondientes órganos de participación sobre los resultados del programa contemplado en esta norma, así como de cualquier extremo relacionado con el desarrollo del mismo.

Disposición adicional sexta. *Suministro de información.*

1. Las Comunidades Autónomas que hayan asumido la gestión y control del programa regulado en este real decreto deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para la elaboración de la estadística de dicho programa, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal, así como la información sobre los resultados cualitativos obtenidos.

Asimismo, deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal toda la información y documentación necesarias para el seguimiento de la ejecución de los fondos recibidos y de los planes de ejecución de la Estrategia Europea de Empleo y Programa Nacional de Reformas, así como las que precise el Servicio Público de Empleo Estatal para atender los requerimientos que se le hagan desde otros organismos o entidades nacionales o internacionales.

2. El intercambio de información se efectuará siempre que sea posible a través del sistema de información de los Servicios Públicos de Empleo común, integrado y compatible a que se refiere el artículo 8.2.a) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente real decreto así como a modificar la cuantía de las subvencio-

nes establecidas en el mismo, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,  
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13589** *ORDEN PRE/2118/2007, de 13 de julio, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas de ahorro de energía en los edificios de la Administración General del Estado.*

El Consejo de Ministros en su reunión de 6 de julio de 2007, ha adoptado un Acuerdo por el que se adoptan medidas de ahorro de energía en los edificios de la Administración General del Estado.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo que figura como Anexo a la presente orden.

Madrid, 13 de julio de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

### ANEXO

**Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas de ahorro de energía en los edificios de la Administración General del Estado**

#### *Exposición*

En los últimos años el incremento generalizado de las temperaturas, las catástrofes naturales y la constatación del deterioro ambiental del planeta han puesto de manifiesto los efectos negativos del cambio climático sobre la salud, el bienestar social y la economía global. Todo ello ha convertido al cambio climático en uno de los principales retos a los que se enfrenta la comunidad internacional que, como respuesta ha acordado el Protocolo de Kioto, que asume el compromiso de reducir en un 5,2% sus emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en los países desarrollados entre 2008 y 2012 con respecto a los valores de 1990.

En este marco, España ha asumido un compromiso de limitar el crecimiento de sus emisiones de GEI. El Gobierno quiere alcanzar estos objetivos y, al mismo tiempo, preservar la competitividad de la economía española y el empleo, compatibilizar la estabilidad económica y presupuestaria y garantizar la seguridad del abastecimiento energético.

Los estudios realizados en edificios públicos muestran que existe un importante potencial de ahorro energético y que una parte del mismo es posible realizarlo sin reducir el confort de los usuarios y sin necesidad de inversiones económicas mediante medidas que promuevan un cambio en el comportamiento de los usuarios.

Con esta finalidad, y dirigido a los edificios de la Administración General del Estado y de sus organismos dependientes se encuentra en tramitación y pendiente de aprobación el «Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en los Edificios de la Administración General del Estado». Ahora bien, ante la proximidad del comienzo de las altas temperaturas del verano, se hace aconsejable y preciso adoptar la actuación que se propugna en el presente acuerdo con carácter anticipado a las medidas que se prevén para un futuro inmediato en el citado Plan. Asimismo, las medidas de seguimiento y control de la obligación que se impone en el presente acuerdo, serán las que con carácter genérico se dispongan en el futuro «Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en los Edificios de la Administración General del Estado».

Adicionalmente, hay que considerar la importancia de las medidas que se adoptan, no sólo por el ahorro conseguido en los propios edificios de las Administración General del Estado, sino por el efecto ejemplarizante y de difusión que pueda aportar a todos sus empleados en sus comportamientos una vez fuera de estos edificios y, en general, a la sociedad.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo previsto en Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

A propuesta de los Ministros de Industria Turismo y Comercio, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de julio de 2007 ha adoptado el siguiente

#### Acuerdo

La temperatura de los edificios de la Administración General del Estado, Organismos públicos dependientes o vinculados y restantes entidades integradas en el sector público estatal, no podrá ser inferior a los 24° C en la temporada de verano.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13590** REAL DECRETO 976/2007, de 13 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, estableció la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales derivada de la reestructuración ministerial realizada por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, con objeto de facilitar el desarrollo del programa político del Gobierno y de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en su acción.

En el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, utilizando la excepción prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración

General del Estado, que permite que el titular de una Dirección General no tenga que ostentar necesariamente la condición de funcionario, en atención a las características específicas de las funciones que tenga que desarrollar, se estableció la posibilidad de que determinadas Direcciones Generales pudieran ser dirigidas por personas que no reúnan dicha condición.

El real decreto propuesto pretende incorporar esta excepción respecto al titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad.

Con la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad se impulsan políticas sectoriales específicas para este colectivo y se coordina una política estatal con las comunidades autónomas y las corporaciones locales.

Las funciones de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad determinan que, para el desarrollo adecuado de estas funciones, se exija que su titular tenga un perfil específico en el que concurren, entre otros aspectos, competencia y experiencia en la planificación y gestión de programas de integración de discapacitados y experiencia en las relaciones con la sociedad civil organizada como sector pionero y experto en el desarrollo de actuaciones a favor de la discapacidad. Dados todos estos factores, se hace aconsejable que su titular pueda ser una persona con experiencia, conocimiento y capacitación tanto en organizaciones públicas como privadas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 2007,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La disposición adicional séptima del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, queda redactada en los siguientes términos:

«No será preciso que el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo ostenten la condición de funcionario, en atención a sus características específicas, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,  
ELENA SALGADO MÉNDEZ